



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

ARTÍCULO 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículo 58 y 20.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificando en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Asimismo están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

ARTÍCULO 3º. Cuantía.

1. La cuantía del tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2. Dicha cuantía comprenderá en su caso, la suma de los siguientes apartados:

- a) Epígrafe A), concesión de licencia.
- b) Epígrafe B), aprovechamiento de la vía pública.
- c) Epígrafe C), reposición de pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada, vendría obligada a abonar el 50 por ciento de la Tarifa de este epígrafe.
- d) Epígrafe D), indemnizaciones por depreciación o deterioro del



pavimento.

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública.

Las cuotas exigibles son las siguientes:

- Número 1. Por cada licencia para construir o suprimir paso de carruajes o para la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., cuyo ancho exceda de un metro 18.- euros
- Número 2. Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o para apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., hasta un metro de ancho 9.- euros

Epígrafe B) Aprovechamiento de la vía pública

- Número 1. Construir o suprimir pasos de carruajes cualquiera que sea su uso, por metro cuadrado o fracción **Euros/día**
7,20.-euros
- Número 2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro lineal o fracción 7,20.-euros
- Número 3.
 - a) Apertura de calas para la reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc., por cada metro lineal o fracción 7,20.-euros
 - b) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes o para suprimir las existentes como levantar cañerías, conectar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día 7,20.-euros



- c) Cuando el ancho de la calle o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 100 por 100 las tarifas consignadas en los dos apartados anteriores.

Epígrafe C) Reposición o construcción y obras de alcantarillado

Las cuotas exigibles, con independencia de la categoría de las calles donde se realicen, son las siguientes:

I. Levantado y reconstrucción.	Euros/día
1. Acera:	
- Por cada metro cuadrado o fracción levantado o reconstruido.....	7,20.-euros
2. Bordillo:	
- Por cada metro lineal o fracción	7,20.-euros
3. Calzada:	
- Por cada metro cuadrado o fracción	7,20.-euros
II. Construcciones	
1. Acera:	
- Por cada metro cuadrado o fracción	7,20.-euros
2. Bordillo:	
- Por cada metro lineal o fracción	7,20.-euros
3. Calzada:	
- Por cada metro cuadrado o fracción	7,20.-euros
III. Movimientos de tierras.	
- Por cada metro cúbico	7,20.-euros
IV. Varios.	
- Arquetas, por metro cuadrado o fracción	7,20.-euros
- Sumideros, por metro lineal o fracción	7,20.-euros
- Pozos de registro, por metro cuadrado o fracción	7,20.-euros
- Otros, por cada metro cuadrado o fracción.....	6.00.- euros

Epígrafe D) Depreciación o deterioro de la vía pública.

- Por cada metro cuadrado o fracción de pavimento .. 60,10.-euros



Artículo 4º- Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa .

2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5. Se considerarán caducadas las licencia si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

6. Cuando se trate de obras que deban ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquéllos para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

8. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

9. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento



podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

10. La Sección Técnica municipal correspondiente comunicará a la Administración de Rentas, el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado, continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Artículo 5º. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia par realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

VIGENCIA

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2001, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.